

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA CEA**", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, LA CUAL COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A TRAVÉS DE SUS APODERADOS DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, **JUAN PABLO MARTÍNEZ CAMPOS** y **RODOLFO ROSALES MACHAIN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "CEA" QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.2.- De acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas en el estado de Jalisco.

I.3.- El día 13 de diciembre de 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y 31 de su Reglamento.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con Recursos del Gasto Corriente/Recursos SEPAF 2019. Número de cuenta **0884371445**. Req. **130 y 173**, Orden de Compra **40 y 41**.

I.5.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la Avenida Francia número 1726, Colonia Moderna, Código Postal 44190, de Guadalajara, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

I.6.- La justificación de la asignación del presente contrato es por la siguiente razón: el presente contrato se adjudicó a "El Proveedor", a través del procedimiento de Licitación Con Concurrencia del Comité de Adquisiciones CEAJ-SG-LPL-02/2019 "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETA ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA", de conformidad con el artículo 72, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones

y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás aplicables de su Reglamento, así como, el artículo 10 fracción III, de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Jalisco, participando en dicho procedimiento las siguientes empresas **1.- EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **2.- Si Vale México, S.A. de C.V.**, presentándose a participar la totalidad de las empresas contenidas anteriormente descritas, por lo que el licitante **SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por haber presentado la propuesta solvente y más conveniente para la "CEA", y que adicionalmente dicha empresa cumple con las condiciones técnicas y legales para la prestación del servicio de vigilancia solicitado en Bases de la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité CEAJ-SG-LPL-02/2019 "Adquisición de Combustible mediante Tarjeta Electrónica para Vehículos y Maquinaria", se procedió adjudicar el presente contrato, para llevar a cabo el servicio descrito en la **partida única** de las Bases, conforme al Dictamen Técnico y Resolución mediante acta del 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II.- DECLARA EL "PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Inicialmente la Persona Jurídica denominada Sí Vale México, S.A. de C.V., se constituyó como Prestaciones Universales, S.A. De C.V, mediante Testimonio número 48,324 (Cuarenta y ocho mil trescientos veinticuatro) de fecha 20 (veinte) de octubre de 1998 (un mil novecientos noventa y ocho), ante el Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario número 7 (siete), del Distrito Federal.

Posteriormente mediante Escritura Pública número 37,230 (Treinta y siete mil doscientos treinta), de fecha 13 (trece) de agosto del año 2014 (dos mil catorce), Acredita la existencia legal de la sociedad denominada Si Vale México, S.A. de C.V., ante la fe del Notario Público Alberto T. Sánchez Colín Notario número 83 (ochenta y tres) de la ciudad de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Capital, en el Folio Mercantil número 241,368 (doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y ocho), se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fecha 23 (veintitrés) de abril de año 2014 (dos mil catorce), mediante la cual entre otros **se toman los acuerdos de cambiar la denominación de Prestaciones Universales, S.A. de C.V., a Sí Vale México, S.A. de C.V.**

II.2.- Los CC. Juan Pablo Martínez Campos y Rodolfo Rosales Machain, quienes se identifican con credencial de elector número [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, ambos que expide el Instituto Federal Electoral, acreditan su carácter de Apoderados Generales para Actos de Administración firma Tipo A y firma Tipo B, de la persona Jurídica denominada Sí Vale México, S.A. de C.V., con el primer testimonio de escritura pública número 42,790 (cuarenta y dos mil setecientos noventa), de fecha 11 (once) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho), pasada ante la fe del notario público número 83 (ochenta y tres) de la Ciudad de México, Lic. Alberto T. Sánchez Colín, carácter que a la fecha no les ha sido limitado, ni revocado, lo que declaran bajo protesta de decir verdad.

II.3.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el registro Federal de Contribuyentes número **PUN9810229R0**.



II.4.- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal en Avenida Royal Country # 4596 Piso 13 B1, (Cuatro mil quinientos noventa y seis-piso trece letra B número uno), entre calles: Paseo de los Virreyes y patria, Colonia: Fraccionamiento Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, CP. 45116, tels. 36165613 y 14, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale mediante escrito otro distinto.

II.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, los términos de referencia – Bases, para los servicios de suministro de Combustible mediante Tarjeta Electrónica, el contenido del plan de trabajo y el presupuesto asignado, que respectivamente forman parte integral del presente contrato a partir de la fecha en que se firma.

II.6.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, se encuentra registrado en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado, Secretaría Administración, número **P07478**.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios;

II.8.- Bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2 FII, 3 FI, 13, 18, 23, 24 F VI y VIII, 25, 51, 52, 53, 54, 55, 59 FII, y 69, 80, 81 y 86, y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 15, 16, 20, 39, 56, 69, 87, 101, 103, 110, 117 y demás aplicables de su Reglamento; 1, 2, 20, fracción I, 21, 24, y 35 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 8, 10, 11, 12 fracción III, y demás relativos al proceso de adquisición mediante Licitación Pública con concurrencia del Comité, que se siga para tal efecto de las Políticas, Bases y Lineamientos, para las Adquisiciones, Enajenación o Arrendamiento de bienes, o la Contratación de Servicios de la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Jalisco, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El “PROVEEDOR” se obliga con la “CEA”, a suministrar mediante el uso de tarjeta electrónica combustible (gasolina y/o diésel) por el período comprendido del **01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2019**, de la siguiente manera por lo que se refiere a la **Partida única** conforme al Dictamen Técnico y Resolución de la **Licitación Pública Local CEAJ-SG-LPL-02/2019 Con Concurrencia del Comité**, siendo:



"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETA ELECTRÓNICA PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA"

"EL PROVEEDOR" Se obliga con "LA CEA", a suministrar 108 (ciento ocho) Tarjetas Electrónicas de combustible, de la siguiente manera:

88 (ochenta y ocho), Tarjetas Electrónicas Personalizadas, conforme al anexo 1 al presente contrato.

20 (veinte) Tarjetas Electrónicas para Stock, para los casos de extravío, reposición y/o nueva asignación y con vigencia mínima de 03 (tres) años.

CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE QUE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ SUMINISTRAR A "LA CEA".

- Tarjetas Electrónicas con Chip y Banda de seguridad de última generación, para carga de Gasolina Fleet Magna, Gasolina Fleet Premium y Diesel Fleet, según muestra física de las Tarjetas Electrónicas.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

- Monedero Electrónico con Chip personalizado con espacio para firma.
- Cuenta con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso.
- La información de la Tarjeta está encriptada en el chip, incluyendo el Pin, por lo que solo funcionara si se digita en cada compra.
- Bloqueo temporal de la Tarjeta.
- Se podrá solicitar la activación del servicio de notificaciones de compras vía E-MAIL a través del ejecutivo de negocio.
- Permite la administración de saldos en línea, con respaldo informático integrado.
- Aceptada en más de 10 mil gasolineras a nivel Nacional que cuenten con una terminal bancaria o punto de venta.
- Cuenta con el respaldo de las firmas Mastercard, Visa o Carnet, lo cual garantiza la máxima cobertura Nacional y Estatal, limitada a restricción de uso en estaciones de servicios gasolineras y/o uso de Internet.
- Los monederos electrónicos con chip tienen una vida útil de 03 años, siempre y cuando se almacenen y se utilicen bajo condiciones normales.
- Posibilidad de restringir horarios y montos de transacciones por tarjeta.
- Entrega de tarjetas por usuario, automotores, maquinaria, etc.
- Centro de atención telefónica a usuarios las 24 horas del día, los 365 días del año, sin límites de llamadas ni cobro de comisión, para las siguientes opciones:
 - Consulta de saldos
 - Reporte de extravío o robo de la tarjeta electrónica.
 - Reporte de movimientos.

COBERTURA DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS CON CHIP SÍ VALE

Aceptada en todas las gasolineras del País que cuenten con una terminal bancaria o punto de venta, lo cual permite a los usuarios cargar el combustible sin tener que desplazarse hasta establecimientos que únicamente acepten las tarjetas de empresas que se encuentren afiliadas a su sistema. Con cobertura en los 31 Estados de la República Mexicana, así como, la Ciudad de México y su Zona Metropolitana.

MARCA QUE COTIZA: GASOLINA FLEET PREMIUM, GASOLINA FLEET MAGNA Y DIESEL FLEET.

Sí Vale México, S.A. de C.V., ofrece los siguientes servicios a los usuarios de los monederos electrónicos con chip.

Sí Vale México, S.A. de C.V., realizará la captación correspondiente al Personal de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, que designe para el correcto envío de los archivos de carga de saldos, solicitud de cuentas, cancelación de cuentas etc.

De requerir reporte mensual sobre los montos asignados para cada una de las Tarjetas, así como, la documentación comprobatoria de haber realizado el depósito o abono a cada empleado y la integración del importe total entregado para su depósito.

REQUERIMIENTO DEL SERVICIO:

Sí Vale México, S.A. de C.V., recibirá por parte del cliente, vía electrónica y en el horario de 9:00 a 12:00, los archivos de cargas correspondientes al mes solicitado, así como, la solicitud de cuentas para nuevas tarjetas y cualquier otro trámite correspondiente que sea procesado vía sistema o bien el acceso a la Página WEB del Proveedor para el requerimiento de sus pedidos de sus pedidos de acuerdo a perfiles con responsabilidades delimitadas.

Archivo con los datos de cada uno de los empleados (cuenta para depósito, nombre y monto a depositar).

Sí Vale México, S.A. de C.V., realizará el depósito de todas y cada una de las cuentas indicadas, en un máximo de 24 horas, a partir de que reciba el requerimiento vía electrónica, en el caso de realizar los pedidos mediante la página WEB, los saldos se acreditarán 24 horas posteriores después de haber realizado el pago, este movimiento se deberá realizar antes de las 13:00 trece horas de lunes a viernes.

TIEMPO Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS MONEDEROS

"EL PROVEEDOR" se compromete a llevar a cabo la producción de las tarjetas personalizadas en un tiempo de **hasta nueve días hábiles**, posteriores, a que "LA CEA", haga entrega a "El Proveedor", de la relación de asignación a sus Tarjetas, relación que se entrega a la firma del presente.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MONEDEROS PODRÁN SER:

Tarjeta personalizada y Tarjetas Stock (sin personalizar).

ORIGEN DE LOS BIENES O GRADOS DE INTEGRACIÓN.

Materiales Nacionales: Tinta, fabricación, impresión, panel de firma, hologramas de marca.

Materiales Importados: PVC y Chip electrónico.

El grado de contenido Nacional es superior al 65%.

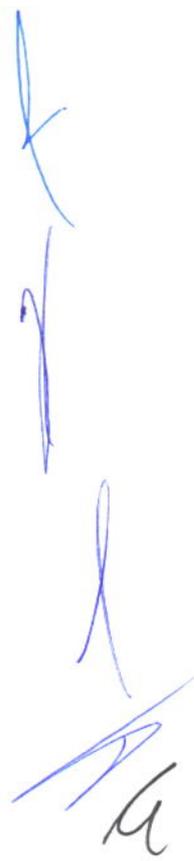
La imagen de las tarjetas no puede ser modificada, ni alterada de ninguna forma, estas deberán permanecer bajo las mismas condiciones en que le son entregadas.

Todas las tarjetas contarán con los nombres y las marcas del emisor y en su caso marca de aceptación.

CANDADOS: (CONFIGURACIÓN DE CANDADOS PARAMETRIZACIÓN).

El sistema pre-autorizador consiste en una serie de filtros habilitados a petición del cliente, los cuales permiten generar diversos tipos de restricciones a nivel de las transacciones que el usuario realiza.

- MONTO ACUMULADO POR DÍA:
Se establece un monto acumulado máximo que será el total de la suma de las transacciones durante un día.
- MONTO ACUMULADO POR MES:
Se establece un monto acumulado máximo que será el total de la suma de las transacciones durante un mes.
- NÚMERO DE TXS POR DÍA:
Se establece un límite máximo en el número de transacciones permitidas por día.
- NÚMERO DE TXS POR MES:
Se establece un límite máximo en el número de transacciones permitidas por mes.
- DÍAS DE USO:



Se aplica una configuración en los días en los cuales queda permitido el uso de la tarjeta.

○ HORARIO DE USO:

Se aplica una configuración en el horario que está permitido el uso de la Tarjeta.

CUENTA CONCENTRADORA

“El Proveedor”, manifiesta confiar en su propuesta con una cuenta concentradora, para trasposos en línea, la cual le permitirá realizar los siguientes parámetros desde la comodidad de la Oficina del Cliente, a través de Internet, únicamente depositando una cantidad de \$ en la misma, para efectuar las siguientes operaciones:

- Generación de cuenta concentradora.
- Traspasos en línea.
- Traspaso de concentradora a Tarjetas.
- Traspaso de Tarjetas a concentradora.
- Traspaso entre Tarjetas.
- Carga de saldos por diferentes montos a cada Tarjeta.
- Cargas masivas a las Tarjetas con monto iguales.
- Consulta de solicitudes.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe de la adquisición de combustible mediante tarjeta electrónica motivo del presente contrato será desde **\$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más comisión del 1.50% que equivale al monto de **\$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión equivalente a **\$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo que nos da un monto total de hasta por **\$1'017,400.00 (un Millón diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**; siendo el presente contrato hasta por **\$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, más comisión del 1.50% que equivale al monto de **\$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión equivalente a **\$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo que nos da un monto total de hasta por **\$1'526,100.00 (Un millón quinientos veintiséis mil cien pesos 02/100 Moneda Nacional)**, conforme al Dictamen Técnico y Resolución de la **Partida Única** derivada de la propuesta de **“EL PROVEEDOR”**.

Las anteriores cantidades no podrán ser rebasadas, salvo convenio entre las partes u orden por escrito, por lo que en aquellos casos que **“El Proveedor”** realice trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

La **“CEA”** y el **“Proveedor”** convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen en moneda nacional conforme a lo establecido en el punto 3 de las Bases de la Licitación, mensualmente, dentro de los 15 quince días naturales posteriores a la recepción de la documentación correspondiente una vez concluido el mes vencido de la prestación del servicio de conformidad con los lineamientos de la **“CEA”**, debiendo la

factura contener el sello del área requirente y/o firma del personal técnico responsable y/o se otorgue oficio de recepción de los servicio a entera satisfacción, los pagos se efectuaran conforme a los montos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, por lo que el **"PROVEEDOR"** se obliga a presentar la factura respectiva, la cual deberá reunir los requisitos fiscales para que la **"CEA"** previa verificación de la factura y los servicios realice el pago correspondiente, los pagos serán conforme a la dispersión solicitada por la **"CEA"**, a el **"PROVEEDOR"**, mediante el portal del sistema electrónico de **"EL PROVEEDOR"**

Documentos para pago.

- a) Original y dos fotocopias de la factura, a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en:
 - Calle Francia No. 1726,
 - Colonia Moderna,
 - Guadalajara, Jalisco. CP. 44190
 - R.F.C. CEA070225JK4
- b) Fotocopia de la Orden Compra y/o contrato.
- c) Copia de Fallo y/o de Adjudicación.
- d) Oficio de Recepción del Servicio a Entera Satisfacción del mes que corresponda el pago.
- e) 1 Fotocopia de la Fianza de la garantía de cumplimiento de contrato a nombre de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, con domicilio en la Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco; C.P. 44190, R.F.C. CEA070225JK4.
- f) En la primer entrega, documento que acredite la entrega de las tarjetas que serán utilizadas para las recargas del área solicitante de la **"CEA"**.

En caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, la **"CEA"**, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

CUARTA.- GARANTÍAS.

1.- Para efecto de garantizar el cumplimiento y la buena calidad en la ejecución de los servicios de vigilancia a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato el **"Proveedor"** se obliga a exhibir ante la **"CEA"**, fianza por la cantidad de **\$152,610.00 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos diez pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que representa el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada para ello, conforme a lo establecido en el punto 13.3 de las Bases de la Licitación y que deberá contener el texto del Anexo 11 de las Bases.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas el **"Proveedor"** derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto del presente contrato el



“Proveedor” deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETA ELECTRÓNICA.

El “Proveedor” se obliga con la “CEA” a prestar los servicios materia de este contrato, el cual será prestado durante el período comprendido del **01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve**, haciéndose la aclaración con ello de que el plazo de ejecución establecido en el presente instrumento será al que las partes deban sujetarse.

SEXTA.- CASOS DE RECHAZO, DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones contenidas en el contrato, la “CEA” procederá al rechazo de los servicios, se entiende como no entregados en términos del supuesto señalado en el apartado de las penas convencionales, aplicando las sanciones establecidas de dicho apartado, del contrato, hasta en tanto sean aceptados por la “CEA”.

En el caso de que se efectúe la devolución y reposición de los servicios por motivos de cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, dichas sustituciones no deberán implicar su modificación.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La “CEA” designa en estos momentos como persona encargada para dar seguimiento y vigile el cumplimiento del presente contrato, por lo que respecta a la adquisición de combustible mediante tarjeta electrónica, por lo que se refiere a la Partida Única, al Lic. Hugo Francisco Olguín Osegueda, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

El “Proveedor” como patrón del personal que contrate con motivo de adquisición de los servicios materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responde de todas y cada una de las reclamaciones que por este motivo hagan sus trabajadores, como consecuencia de lo anterior, la “CEA”, será ajeno a cualquiera de las reclamaciones presentes o futuras que hagan los trabajadores del “Proveedor”.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL “PROVEEDOR”



"El Proveedor" Se obliga a ejecutar por sí mismo los servicios materia de este contrato, por lo que no podrá ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o moral, los derechos obtenidos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"El Proveedor" y la "CEA", Convienen en que la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la prestación del servicio no podrá ser divulgada por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación, conocida o que en el futuro se llegara a conocer.

En caso de que sea divulgada la información y documentación que se proporcione o se genere con motivo de la presentación de los servicios por medio de publicaciones, conferencias, informes, medios electrónicos o cualquier otro medio o forma de divulgación conocida o que en el futuro se llegara a conocer, la **"CEA"** aplicará una pena consistente en un 10% (diez por ciento) del monto total contratado, que se descontará a el **"Proveedor"** de los saldos a su favor.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

De conformidad a los establecido en los numerales 1, 3, 4, apartado C fracción I, 13 fracción IX, 16 fracción VI, 18, 19, 24 de la Ley Federal de Derechos de Autor El Proveedor renuncia a los derechos que establece el artículo 137 de la ya citada Ley, cediendo a favor de la CEA, todos los derechos de exhibición, publicación, reproducción, etc. de la obra materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

En caso fortuito o de fuerza mayor, el **"Proveedor"** podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de la vigencia del contrato, en un período no mayor de 05 (cinco) días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor, previamente comprobado por la **"CEA"**, **"Proveedor"** deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y por lo menos con 10 (diez) días de anticipación a la fecha de inicio de la misma, expresando los motivos que la justifiquen. La **"CEA"** se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 81 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y demás aplicables de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR EL INCUMPLIMIENTO.

La **"CEA"** Tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales, sobre el importe total de los servicios que no haya suministrado en la forma y plazos convenidos, conforme a la siguiente tabla, conforme a lo establecido en el punto 13.5 de las Bases de la Licitación.



DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la "CEA".

Los porcentajes de la sanción mencionados en la tabla que antecede, no deberán ser acumulables.

Independientemente de las penas convencionales señaladas con anterioridad del día 21 en adelante la "CEA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, en estos supuestos la "CEA" reembolsará a el "Proveedor", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Una vez agotado el procedimiento previsto en la cláusula de conciliación de problemas futuros, "La CEA", podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas y/o motivos: I.- por el incumplimiento por parte del "Proveedor" de cualquiera de las obligaciones estipuladas en éste contrato, II.- por causas de interés general, III.- por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento y el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación o Arrendamiento de Bienes o la Contratación de Servicios de la Entidad Paraestatal Comisión Estatal del Agua de Jalisco. Sin responsabilidad para la "CEA", de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. La "CEA", deberá notificar personalmente el inicio el procedimiento de rescisión al proveedor del servicio, otorgándole 03 días hábiles siguientes al de la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estima pertinentes.
2. Una vez transcurrido el plazo señalado, la "CEA" contratante deberá, dentro de los 02 días hábiles siguientes, emitir un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.
- 3.- Si dentro del plazo otorgado el "Proveedor", no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, la contratante deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a "El Proveedor".

4. La audiencia referida, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya dictado el acuerdo mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se harán constar las pruebas ofrecidas, las que hayan sido desechadas y los alegatos que formule "El Proveedor".

5. Al finalizar la audiencia o en un plazo no mayor de 05 días hábiles posteriores a la celebración de la misma, la CEA, resolverá lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por el proveedor del servicio y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, el proveedor del servicio entrega los bienes o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

6. La resolución correspondiente, deberá ser notificada en forma personal al proveedor del servicio y al requirente del procedimiento administrativo.

7. Si se decreta por parte de la CEA, la rescisión administrativa del contrato, tendrá lugar la ejecución de fianza y/o pena, misma que se realizará del 10% del monto total del contrato que el proveedor deja en garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Si derivado de las evaluaciones periódicas que la "CEA" realice, esta determina que existe alguna irregularidad, se reserva la facultad para dar por terminados anticipadamente la prestación de los servicios parcial o totalmente.

La terminación anticipada de este contrato también será por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá levantar acta circunstanciada.

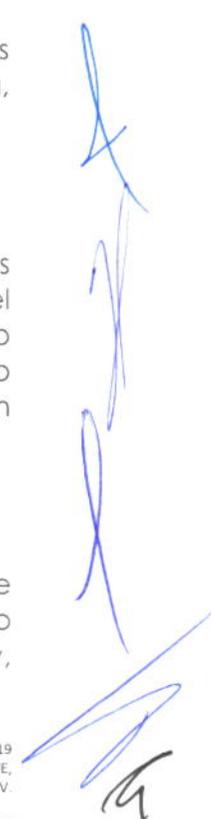
El "Proveedor" Estará obligado a devolver a la "CEA", en un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de la celebración del acta circunstanciada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

La "CEA", podrá suspender temporalmente, en todo o en partes la realización de los servicios materia de este contrato, en cualquier momento o a solicitud por escrito del "Proveedor", por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONCILIACIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

La "CEA" y el "Proveedor", Resolverán entre si las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, sujetándose a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo v,



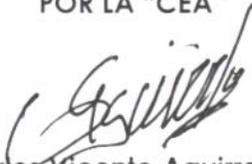
artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquiera otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 28 veintiocho de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve).

POR LA "CEA"



**Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General**

POR EL "PROVEEDOR"



**Lic. Juan Pablo Martínez Campos
Representante Legal**



**Lic. Rodolfo Rosales Machain
Representante Legal**

TESTIGOS



**Hermilio de la Torre Delgadillo
Director Área de Servicios Generales**



**Lic. Hugo Francisco Olguín Osegueda
Jefe del Departamento de Recursos
Materiales y Servicios.**